Ubicación 8244
Condenado DIANA PAOLA VASQUEZ CASTILLO
C.C # 1192802767

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 147/24 del VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 11 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 8244
Condenado DIANA PAOLA VASQUEZ CASTILLO
C.C # 1192802767

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

PEC falta MP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 25430 60 00 660 2019 00718 00
Ubicación: 8244
Auto N° 147/24
Sentenciado: Diana Paola Vásquez Castillo
Delitos: Hurto calificado agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, se resuelve lo referente a la libertad condicional invocada por la interna **Diana Paola Vásquez Castillo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 23 de septiembre de 2020, el Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Madrid - Cundinamarca, condenó a **Diana Paola Vásquez Castillo** por el delito de hurto calificado agravado; en consecuencia, le impuso **setenta y dos (72) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza el 23 de septiembre de la citada anualidad.

En pronunciamiento de 14 de diciembre de 2020, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que **Diana Paola Vásquez Castillo**, se encuentra privada de la libertad desde el 14 de noviembre de 2020, conforme verifica el acta de derechos del capturado y la boleta de encarcelación 038/2020 expedida por el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Madrid-Cundinamarca.

La actuación permite evidenciar que a la interna se le ha redimido pena en los siguientes montos: **4 meses y 28 días** en auto de 12 de mayo de 2023; **18 días y 18 horas** en auto de 31 de mayo de 2023; **1 mes y 1 día** en auto de 13 de octubre de 2023; **11 días y 12 horas** en auto de 24 de noviembre de 2023; y, **1 mes, 6 días y 12 horas** en auto de 9 de febrero de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer *"sobre la libertad condicional..."*.

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

*"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, **acompañando** la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".*

Evóquese que, **Diana Paola Vásquez Castillo** purga una **pena de setenta y dos (72) meses de prisión** por el delito de hurto calificado agravado y, por ella, se encuentra privada de la libertad desde el 14 de

noviembre de 2020, conforme evidencia el acta de derechos del capturado y la boleta de encarcelación 038/2020 expedida por el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Madrid-Cundinamarca, de manera tal que, a la fecha, 21 de febrero de 2024, la nombrada ha descontado físicamente un quantum de **39 meses y 7 días de la pena de prisión precitada**.

A dicha proporción corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
12-05-2023	4 meses y 28 días
31-05-2023	18 días y 18 horas
13-10-2023	1 mes y 01 día
24-11.2023	11 días y 12 horas
09-02-2024	1 mes 06 días y 12 horas
Total	**8 meses 05 días y 18 horas**

En consecuencia, la sumatoria de la privación física de la libertad, 39 meses y 7 días y la redención de pena reconocida en pretéritas oportunidades, 8 meses, 5 días y 18 horas, arroja que ha purgado un monto global de **47 meses, 12 días y 18 horas;** por consiguiente, como la pena que se le fijó corresponde a **72 meses de prisión**, deviene lógico colegir que confluye el presupuesto de carácter objetivo de las **tres quintas partes** de esa sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, pues estas corresponden a **43 meses y 6 días.**

En cuanto al segundo presupuesto previsto en el artículo 64 del Código Penal, esto es, que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, acorde con la documentación allegada por el panóptico, esto es, la cartilla biográfica e historial de conducta, la cual corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, permite evidenciar que el comportamiento de la interna **Diana Paola Vásquez Castillo** se ha calificado en grados de bueno y ejemplar; además, acorde con la Resolución 0134 de 25 de enero de 2024 el centro carcelario conceptúo favorablemente la concesión del mecanismo de la libertad condicional para la nombrada lo cual, en principio, permite tener por cumplido el referido requisito.

No obstante, en lo concerniente al arraigo familiar y social de **Diana Paola Vásquez Castillo**, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, si bien es cierto se allegó escrito suscrito por la nombrada en que informa que su asentamiento lo registra en la ***"Carrera 6 b # 10 A – 04 en Madrid-Cundinamarca"*** con la ciudadana María Elena Vásquez, quien es su progenitora y puede ser contactada a los abonados telefónicos

Radicado Nº 25430 60 00 660 2019 00718 00
Ubicación: 8244
Auto Nº 147/24
Sentenciado: Diana Paola Vásquez Castillo
Delitos: Hurto calificado agravado
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

3133873546 – 3182732439, no puede tenerse, por ahora, como satisfecha tal exigencia prevista en el numeral 3º del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, toda vez que falta la verificación de tal información a través de la correspondiente visita domiciliaria.

En consecuencia, no queda alternativa diferente a la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** a **Diana Paola Vásquez Castillo** y, por consiguiente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida de la interna.

A efectos de la verificación del arraigo de la interna **Diana Paola Vásquez Castillo** a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **COMISIONAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca y/o al comandante de Estación de Policía de dicha municipalidad, para que, efectúe visita domiciliaria en la ***"Carrera 6 b # 10 A – 04 en Madrid-Cundinamarca"***, abonados telefónicos ***"3133873546 – 3182732439"*** la que será atendida por la ciudadana María Elena Vásquez, en calidad de progenitora de la interna, con el fin de confirmar: qué personas residen en el predio, en qué condición habitan el inmueble, propietarios o arrendatarios, desde que época, qué vínculo tienen con la penada, a la par, se deberá indicar el aspecto habitacional, situación económica, relaciones familiares y los factores de riesgo o predisponentes de la conducta delictiva y si de concederse el beneficio a la sentenciada están en disposición de recibirla. Se deberá anexar registro fotográfico y solicitar recibo de servicio público domiciliario legible.

Entérese de esta decisión a la penada en su sitio de reclusión y a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Negar a la interna **Diana Paola Vásquez Castillo** la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA
Juez
25430 60 00 660 2019 00718 00
Ubicación: 8244
Auto Nº147/24

SAB

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
04 ABR 2024
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 22-02-24 HORA:
NOMBRE: Diana Paola C.
CÉDULA: 1192802767
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

HUELLA DACTILAR

RE: AI No. 147/24 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024 - NI 8244 - NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 03/04/2024 9:28

Para:Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

Juan Carlos Joya Arguello

Procurador Judicial I

Procuraduria 381 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

jcjoya@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14432

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de marzo de 2024 23:20
Para: iahumada@defensoria.edu.co <iahumada@defensoria.edu.co>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Asunto: AI No. 147/24 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024 - NI 8244 - NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 21 de febrero de 2024, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibida.

URGENTE-8244-J16-SECRETARIA-JUO-RV: Recurso de reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 5:01 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

recurso de apelación.pdf;

De: Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 4:39 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de reposición

De: Laura Guzman <lauravalentinaguzman2@gmail.com>
Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 4:38 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de reposición

Diana Paola Vázquez Castillo con cédula 1.192.802.767 de manera respetuosamente interpongo el recurso de reposición.

Señor

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bogotá D.C.,
Ciudad.

Rad. N° 25430 60 00 660 2019 00718 00
Auto N° 147/24

Diana Paola Vázquez Castillo con cedula 1.192.802.767, de manera respetuosa interpongo el recurso de reposición, dado que en el auto 147/ 24 proferido por el juzgado se solicita la información que acredite mi arraigo, por esta razón anexo a esta solicitud mi cedula de ciudadanía, recibo público de la luz, cedula de mi progenitora, declaración juramentada de la progenitora y evidencia fotografía en donde costa el lugar de residencia con la dirección de Madrid en la carrera 6b N. 10 A 04 Barrio Cedritos. Documentos que dan credibilidad a mi lugar de arraigo.

C.C. No. 1.192.802.767 de Madrid
Notificaciones El Buen Pastor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nº	**25430 60 00 660 2019 00718 00**
Ubicación:	**8244**
Auto Nº	**147/24**
Sentenciado:	**Diana Paola Vásquez Castillo**
Delitos:	**Hurto calificado agravado**
Reclusión:	**RM El Buen Pastor**
Régimen:	**Ley 906 de 2004**
Decisión:	**Niega libertad condicional**

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, se resuelve lo referente a la libertad condicional invocada por la interna **Diana Paola Vásquez Castillo**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 23 de septiembre de 2020, el Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Madrid - Cundinamarca, condenó a **Diana Paola Vásquez Castillo** por el delito de hurto calificado agravado; en consecuencia, le impuso **setenta y dos (72) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza el 23 de septiembre de la citada anualidad.

En pronunciamiento de 14 de diciembre de 2020, esta instancia judicial avocó conocimiento de la actuación en que **Diana Paola Vásquez Castillo**, se encuentra privada de la libertad desde el 14 de noviembre de 2020, conforme verifica el acta de derechos del capturado y la boleta de encarcelación 038/2020 expedida por el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Madrid-Cundinamarca.

La actuación permite evidenciar que a la interna se le ha redimido pena en los siguientes montos: **4 meses y 28 días** en auto de 12 de mayo de 2023; **18 días y 18 horas** en auto de 31 de mayo de 2023; **1 mes y 1 día** en auto de 13 de octubre de 2023; **11 días y 12 horas** en auto de 24 de noviembre de 2023; y, **1 mes, 6 días y 12 horas** en auto de 9 de febrero de 2024.

Powered by CamScanner

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer *"sobre la libertad condicional..."*.

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

> *"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
>
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
>
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
>
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
>
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
>
> *El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".*

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

> *"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional,* ***acompañando*** *la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".*

Evóquese que, **Diana Paola Vásquez Castillo** purga una **pena de setenta y dos (72) meses de prisión** por el delito de hurto calificado agravado y, por ella, se encuentra privada de la libertad desde el 14 de

Powered by CamScanner

noviembre de 2020, conforme evidencia el acta de derechos del capturado y la boleta de encarcelación 038/2020 expedida por el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Madrid-Cundinamarca, de manera tal que, a la fecha, 21 de febrero de 2024, la nombrada ha descontado físicamente un quantum de **39 meses y 7 días de la pena de prisión precitada**.

A dicha proporción corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
12-05-2023	4 meses y 28 días
31-05-2023	18 días y 18 horas
13-10-2023	1 mes y 01 día
24-11.2023	11 días y 12 horas
09-02-2024	1 mes 06 días y 12 horas
Total	**8 meses 05 días y 18 horas**

En consecuencia, la sumatoria de la privación física de la libertad, 39 meses y 7 días y la redención de pena reconocida en pretéritas oportunidades, 8 meses, 5 días y 18 horas, arroja que ha purgado un monto global de **47 meses, 12 días y 18 horas;** por consiguiente, como la pena que se le fijó corresponde a **72 meses de prisión**, deviene lógico colegir que confluye el presupuesto de carácter objetivo de las **tres quintas partes** de esa sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, pues estas corresponden a **43 meses y 6 días.**

En cuanto al segundo presupuesto previsto en el artículo 64 del Código Penal, esto es, que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, acorde con la documentación allegada por el panóptico, esto es, la cartilla biográfica e historial de conducta, la cual corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, permite evidenciar que el comportamiento de la interna **Diana Paola Vásquez Castillo** se ha calificado en grados de bueno y ejemplar; además, acorde con la Resolución 0134 de 25 de enero de 2024 el centro carcelario conceptúo favorablemente la concesión del mecanismo de la libertad condicional para la nombrada lo cual, en principio, permite tener por cumplido el referido requisito.

No obstante, en lo concerniente al arraigo familiar y social de **Diana Paola Vásquez Castillo**, entendido dicho concepto como el lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia, si bien es cierto se allegó escrito suscrito por la nombrada en que informa que su asentamiento lo registra en la ***"Carrera 6 b # 10 A – 04 en Madrid-Cundinamarca"*** con la ciudadana María Elena Vásquez, quien es su progenitora y puede ser contactada a los abonados telefónicos

Powered by CamScanner

3133873546 - 3182732439, no puede tenerse, por ahora, como satisfecha tal exigencia prevista en el numeral 3º del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, toda vez que falta la verificación de tal información a través de la correspondiente visita domiciliaria.

En consecuencia, no queda alternativa diferente a la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** a **Diana Paola Vásquez Castillo** y, por consiguiente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida de la interna.

A efectos de la verificación del arraigo de la interna **Diana Paola Vásquez Castillo** a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **COMISIONAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca y/o al comandante de Estación de Policía de dicha municipalidad, para que, efectúe visita domiciliaria en la ***"Carrera 6 b # 10 A – 04 en Madrid-Cundinamarca"***, abonados telefónicos ***"3133873546 – 3182732439"*** la que será atendida por la ciudadana María Elena Vásquez, en calidad de progenitora de la interna, con el fin de confirmar: qué personas residen en el predio, en qué condición habitan el inmueble, propietarios o arrendatarios, desde que época, qué vínculo tienen con la penada, a la par, se deberá indicar el aspecto habitacional, situación económica, relaciones familiares y los factores de riesgo o predisponentes de la conducta delictiva y si de concederse el beneficio a la sentenciada están en disposición de recibirla. Se deberá anexar registro fotográfico y solicitar recibo de servicio público domiciliario legible.

Entérese de esta decisión a la penada en su sitio de reclusión y a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Negar a la interna **Diana Paola Vásquez Castillo** la libertad condicional, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Powered by CamScanner

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-2000**

FUNZA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

15-MAR-2018 MADRID
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-1516000-01116273-F-1192802767-20191128 **0069**108925A 1 9910895093

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.192.802.767**

VASQUEZ CASTILLO
APELLIDOS

DIANA PAOLA
NOMBRES

Diana Paola Vasquez

FIRMA

Powered by CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1968**

SUBACHOQUE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-NOV-1990 FUNZA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500100-00000521-F-0052617288-20080319 0000012545A 1 1840003316

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.617.288**
VASQUEZ CASTILLO

APELLIDOS
MARIA ELENA

NOMBRES

FIRMA

Powered by CamScanner

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 – 45 Piso 1

FAPEL ECOLÓGICO

Para pagos y consultas tu número de cliente es: **3896283-0**

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 127297565-3

CLIENTE

BLANCA CUADROS
CL 10 A NO 06 B 04 PI 3
FACHADA
MADRID - MADRID

03 735 4064 / 072-299068

¿Quieres tu factura virtual? Escanea el código

COMPORTAMIENTO CONSUMO

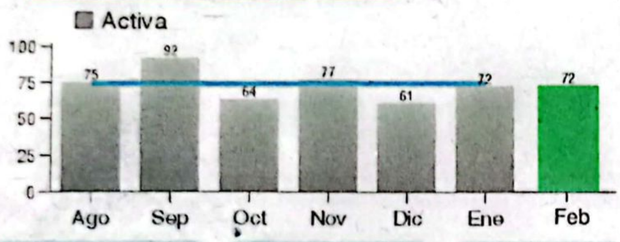

VALOR kWh APLICADO: $870,82

CONSUMO DIARIO: 2,48 kWh

VALOR DIARIO: $1.838

PERIODO FACTURADO: 03 ENE/2024 A 31 ENE/2024

DÍAS FACTURADOS: 29

CONSUMO MES 72 kWh

CONSUMO PROMEDIO ÚLTIMOS 6 MESES 74 kWh

¡Este mes tuvimos acceso a la **LECTURA DE TU MEDIDOR** y tu **CONSUMO** de energía se encuentra dentro de lo habitual!

Información Enel.

¿Por qué puede variar el valor de tu factura?

- Las tarifas impuestas por la CREG debido a costos del servicio pueden cambiar constantemente. Estas son actualizadas mes a mes y puedes consultarlas en nuestra página.
- Puedes tener un alto consumo o fallas eléctricas sin identificar.
- Un periodo normal de facturación puede estar entre 27 y 33 días, este varía de acuerdo con la cantidad de días hábiles que hay en el mes.
- Puedes tener cobros de otros servicios, los encontrarás desglosados en tu factura.

Escanea aquí o conoce más de tu factura en **www.enel.com.co**

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	3
CARGA kW:	3.00
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	50007037354064
RUTA LECTURA:	57037350316
MANZANA DE LECTURA:	SCR1430307
MEDIDOR NO:	072-299068
MEDIDOR NO:	072-299068

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Verifica el número de días facturados, puede variar cada mes afectando el valor mensual de tu factura.

CALIDAD DEL SERVICIO

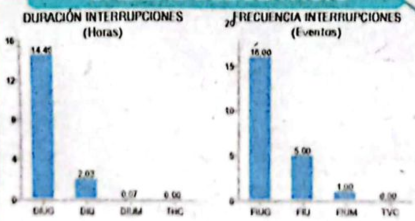

CD 80453TR1 GRUPO 11 HC 0.00 VC 0.00 CEC 0.01
PERIODO 2023/12 Dt 223.74 CF 61.00000 MC 0.00 MF 1.00 %I 0.16

Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 036 de 2019

CONTÁCTANOS

clientescolombia@enel.com
Chat de servicio en www.enel.com.co/es/personas/chat-de-atencion.html
316 890 6003 (Elena Bot o paso Asesor)
Enel Colombia @EnelClientesCO

Regístrate gratis
Zona privada de la página Web
App Enel Clientes Colombia

ENERGÍA SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DENUNCIAS
Bogotá, Sabana y Cundinamarca 601 5 115 115	115 Gratuito las 24 horas	601 5 894 894 denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE
https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html
defensor@enel.com

¿CÓMO PAGAR TU FACTURA?

Medios virtuales de Pago
APP Banco · Internet · Teléfono Banco · Débito Automático · Cajero Electrónico · APP Enel Clientes Colombia · Botón de Pago Online

Billetera Virtual
MOVII · NEQUI · tpaga

Corresponsales Bancarios
CONRED · refácil · Reval · MOVIRED · puntored · efecty

Red Distrital
RED CADE

Centros de Servicio
enel

Almacenes de Cadena
Jumbo · Metro

Código QR

Powered by CamScanner

Notaría Primera Circulo de Madrid

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989 - ART. 188 DEL C.G DEL PROCESO

ACTA No. 549

En el municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí **SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MADRID (CUND) COMPARECE(N): MARIA ELENA VASQUEZ CASTILLO,** mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 52.617.288 de FUNZA, de estado civil SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO, domicilio en MADRID EN LA CARRERA 6B N. 10 A 04 BARRIO CEDRITOS, teléfono 3133873546, de ocupación EMPLEADA, de nacionalidad colombiana(o) manifiesta(n) que presenta(n) declaración juramentada con base en las advertencias y lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal con destino a las autoridades competentes y/o entidades particulares respectivas sobre los siguientes hechos:

1. Que como declarante(s) no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.
2. Que soy la madre de DIANA PAOLA VASQUEZ CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.192.802.767 de MADRID, quien esta privada de su libertad y se encuentra en la cárcel el Buen Pastor, en Patio (4-5), TD78044, NIUP 1097529 a quien estoy dispuesto a recibir en mi lugar de residencia ubicado en la CARRERA 6B N. 10 A 04 BARRIO CEDRITOS DEL MUNICIPIO DE MADRID, desde el momento que goce de los beneficios carcelarios .

ESTA DECLARACIÓN LA RINDO CON DESTINO
A QUIEN INTERESE

NOTA: El (la, los) declarante(s) manifiesta(n) que ha(n) leído y verificado su declaración, por lo tanto, no se aceptan modificaciones o adiciones posteriores a la misma.

EL, LA LOS: DECLARANTE(S):

María Elena Vasquez castillo

MARIA ELENA VASQUEZ CASTILLO
C.C. 52617288 Funza
EMAIL

Powered by CamScanner

El (La) Suscrito(a) Notario(a) Primera (e) del Circulo de Madrid (Cundinamarca), CERTIFICA, que la anterior declaración ha sido recepcionada conforme al Decreto Ley 1557 de 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANDRA JAZMIN ROJAS R.
Notaria Encargada
Notaria Primera de Madrid Cundinamarca

SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MADRID

VALOR $ 18.000.00
IVA $ 3.420.00
TOTAL $ 21.420.00

RESOLUCIÓN DE TARIFAS SUPERNOTARIADO No 773 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024
ELABORO BGC

Notaría Primera del Círculo de Madrid C/marca

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Primera de Madrid, el dia 2024-02-23 16:58:51, se presentó:

VASQUEZ CASTILLO MARIA ELENA

quien se identificó con la: **C.C. 52617288**

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Cod. mkt4h

El Compareciente

6232-84e80211

SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ
NOTARIA PRIMERA (E) CÍRCULO DE MADRID

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANDRA JAZMIN ROJAS R.
Notaria Encargada
Notaria Primera de Madrid Cundinamarca

Notaria 1 Madrid, Dirección: Carrera 4 N 5-74
Teléfonos: 8253017, 8253187, Cel. 3208095136
Email: Primeramadrid@gmail.com

Powered by CamScanner

Notaría Primera Circulo de Madrid

DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DE 1989 - ART. 188 DEL C.G DEL PROCESO

ACTA No. 550

En el municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí **SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ, NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MADRID (CUND) COMPARECE(N): BLANCA LILIA CUADROS PARRA** mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 23.964.853 de RAMIRIQUI, de estado civil CASADA pero separada de hecho, domicilio en MADRID EN LA CARRERA 6B N. 10 A 04 BARRIO CEDRITOS, teléfono 3182732439, de ocupación INDEPENDIENTE, de nacionalidad colombiana(o) manifiesta(n) que presenta(n) declaración juramentada con base en las advertencias y lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal con destino a las autoridades competentes y/o entidades particulares respectivas sobre los siguientes hechos:

1. Que como declarante(s) no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.
2. Manifiesto que conozco de vista trato y comunicación desde hace diez (10) años a DIANA PAOLA VASQUEZ CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.192.802.767 de MADRID, quien esta privada de su libertad y se encuentra en la cárcel el Buen Pastor, en Patio (4-5), TD78044, NIUP 1097529.
3. Por el conocimiento que tengo de ella se y me consta que es una persona juiciosa, responsable, honesta, transparente, dedicada su casa, emprendedora y muy dada a la gente, que terminó sus estudios de Bachillerato y había iniciado sus estudios en enfermería y estaba en prácticas, que no representa peligro para la sociedad ya que es una joven de su casa.
4. Que es una proyectada hacia el fututo y con metas claras para cumplir sus sueños.

ESTA DECLARACIÓN LA RINDO CON DESTINO
A QUIEN INTERESE

NOTA: El (la, los) declarante(s) manifiesta(n) que ha(n) leído y verificado su declaración, por lo tanto, no se aceptan modificaciones o adiciones posteriores a la misma.

Powered by CamScanner

EL, LA LOS: DECLARANTE(S):

BLANCA LILIA CUADROS PARRA
C.C. 23964853 de Fqui. (Boy)
EMAIL

El (La) Suscrito(a) Notario(a) Primera (e) del Circulo de Madrid (Cundinamarca), CERTIFICA, que la anterior declaración ha sido recepcionada conforme al Decreto Ley 1557 de 1989.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANDRA JAZMIN ROJAS R.
Notaria Encargada
Notaria Primera de Madrid Cundinamarca

SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ,
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CIRCULO DE MADRID

VALOR	$ 18.000.00
IVA	$ 3.420.00
TOTAL	$ 21.420.00

RESOLUCIÓN DE TARIFAS SUPERNOTARIADO No. 773 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024
ELABORO: BGC.

Notaría Primera del Círculo de Madrid C/marca

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Primera de Madrid, el dia 2024-02-23 17:01:34, se presentó:

CUADROS PARRA BLANCA LILIA

quien se identificó con la: **C.C. 23964853**

El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea com para verificar este documento

Cod. mkt98

El Compareciente

6232-ca7317e5

SANDRA JAZMIN ROJAS RODRIGUEZ
NOTARIA PRIMERA (E) CÍRCULO DE MADRID

REPUBLICA DE COLOMBIA
SANDRA JAZMIN ROJAS R.
Notaria Encargada
Notaria Primera de Madrid Cundinamarca

Notaria 1 Madrid, Dirección: Carrera 4 N 5-74
Teléfonos: 8253017, 8253187, Cel. 3208095136
Email: Primeramadrid@gmail.com

Powered by CamScanner

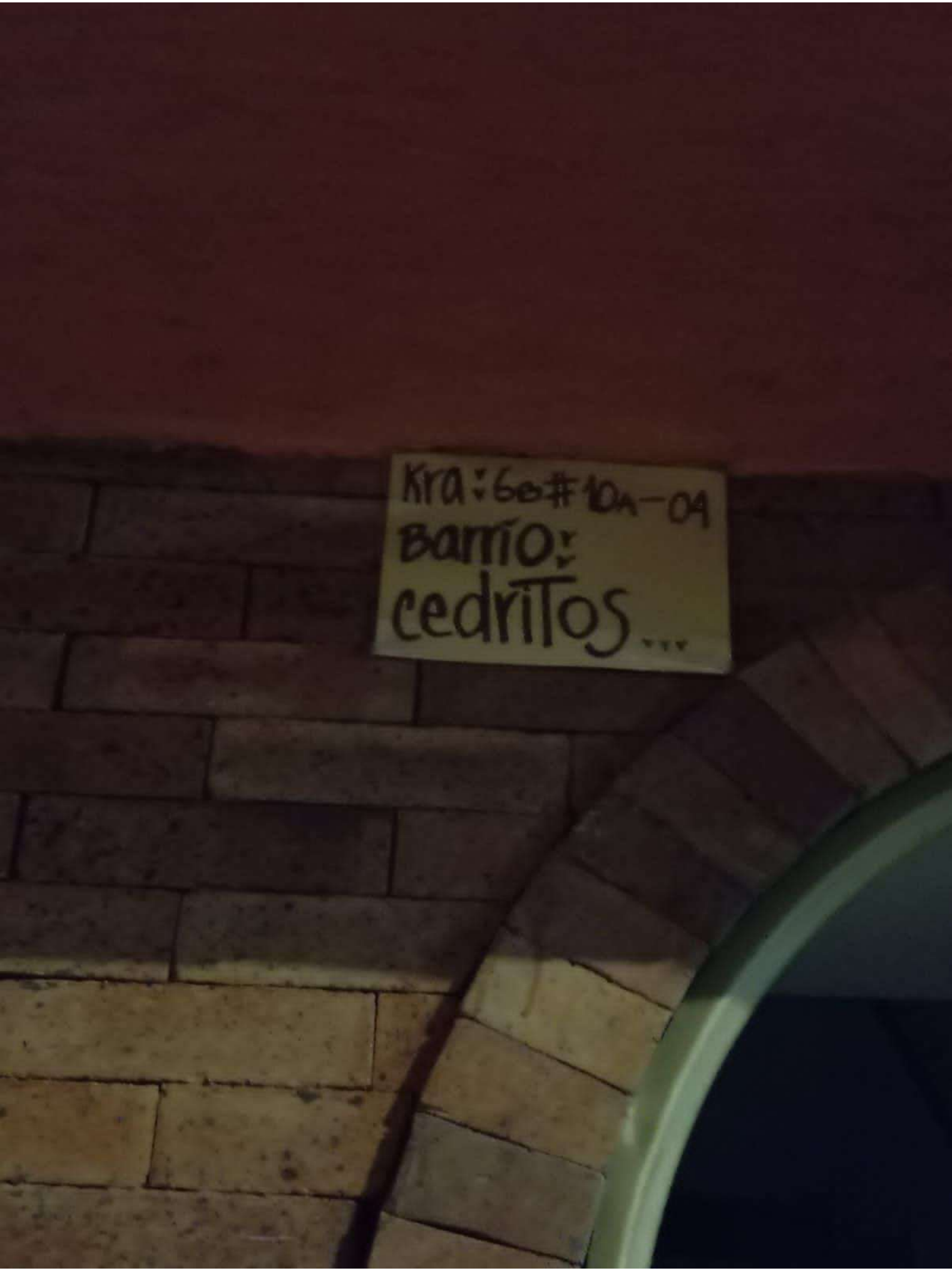
Kra: 60 # 10A - 04
Barrio:
cedritos...

Calle 10 A
No.6B04

Kra: 6e# 10a-04
Barrio:
cedritos...